

REPÚBLICA DE COLOMBIA



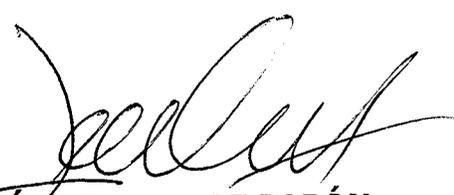
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

**PROCESO -033-2016- 00272-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$11'160.333,53** [fls. 146 vto a 147, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

**PROCESO -20 -2010 – 0707-00**

Se rechaza la anterior solicitud, ya que quien la presenta no está reconocida dentro de las presente diligencias como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 7 Dic. 2021

**PROCESO -20 -2010 – 0707-00**

Se rechaza la anterior solicitud, ya que quien la presenta no está reconocida dentro de las presente diligencias como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 Dic. 2021

PROCESO -79 -2019 – 0064-00

Previo a decidir sobre la liquidación del crédito obrante a folio 68 y 69 se ordena a la secretaria de ejecución, correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con los art. 446 numeral 2 del C.G.P y el art. 110 del C.G.P.

Proceda la secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*[Firma manuscrita]*  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 9 DEC 2021  
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

PROCESO -79 -2019 – 0064-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos establecidos en el Art 599 del C.G. del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención del **35%** del salario, que perciba la demandada **JOHNA MARCELA VIANA LANDAZABAL** por los servicios prestados en la empresa **PLASTIBOL DE COLOMBIA S.A.S.**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo indicado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., la medida se limita a la suma de \$12.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

**PROCESO -20 -2010 – 01552-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

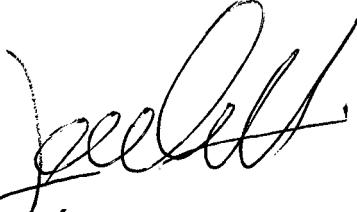
**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

**PROCESO -710 -2018 – 0237-00**

Se niega la anterior solicitud de suspensión del proceso allegada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de ordenar adelante la ejecución, ello conforme el inciso 1 del artículo 161 del C.G.P.

Igualmente se requiere al mismo para que dé cumplimiento al párrafo 2 del auto de fecha 2 de marzo de 2020 (fl. 61 C1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 7 DIC. 2021

110014003 004-2015-0698

En punto de la solicitud obrante a folios 124 y 125 del C1, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **NHP COLSULTORES ASOCIADOS** por parte de Reintegra S.A S., razón por la cual se reconoce como cesionario demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil), respecto del crédito.

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se requiere a la secretaria de ejecución para que proceda a desglosar los memoriales vistos a folios 129 y 130 del C1, y agregarlos al proceso que corresponde, dejando las constancias del caso tanto en el expediente como en el sistema de gestión Siglo XXI.

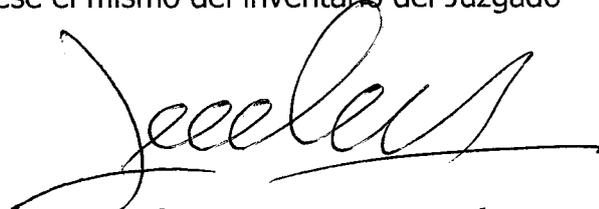
Teniendo en cuenta el acuerdo de pago allegado conjuntamente por las partes visto folio 134 del C 1, en consecuencia, con lo anterior y cumplidos los presupuestos del art 312 del C.G.P. y 2469 del C.C. el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** –cesionario **NHP COLSULTORES ASOCIADOS SAS** contra **YANETH LOZANO RENDON** por **Transacción.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
4. Sin condena en costas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 7 DIC. 2021

**PROCESO -015-2017 – 01458-00 - ACUMULADA**

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda acumulada, la cual se INADMITE de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

**1.** Acredítese que, al presentar la demanda acumulada, simultáneamente envió por medio electrónico y/o a la dirección física reportada la copia de esta y de los anexos a los demandados. Téngase en cuenta que deberá proceder en igual forma con la subsanación de la presente demanda.

**2.** El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 DEC 2021 Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 7 DIC. 2021

**PROCESO -015-2017 – 01458-00 - ACUMULADA**

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda acumulada, la cual se INADMITE de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese que, al presentar la demanda acumulada, simultáneamente envié por medio electrónico y/o a la dirección física reportada la copia de esta y de los anexos a los demandados. Téngase en cuenta que deberá proceder en igual forma con la subsanación de la presente demanda.

2. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 9 DEC 2021  
Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

**PROCESO -035-2016 – 01325-00**

Visto los escritos que militan a folios 103 a 104 y 109 a 114 del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria.

Por otra parte, y de la revisión de la cadena de endosos téngase en cuenta que el último endoso aceptado fue respecto del cesionario Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., por auto calendado 31 de julio de 2019 (fl. 50, C-2); por lo que no obra una cesión posterior a ella; por tanto, no se tiene en cuenta la cesión del crédito entre Julio Fernando Chavarro Galindo (cedente) y Arcesio Plazas Hernández (cesionario) obrante a folios 100 a 101 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

**PROCESO -035-2016 – 01325-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante la documental remitida por el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad (origen) (fls. 62 a 66, C-2), por el cual remite una nueva aprehensión respecto del vehículo automotor de placas **RGN-848** de propiedad del demandado Luis Fernando Corredor Rodríguez, en el municipio de Pajil – Caquetá.

De otra parte, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de El Pajil - Caquetá, para que lleve a diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas No. **RGN-848**, de propiedad del demandado; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 DIC. 2021

PROCESO -69 -2019 – 01099-00

En punto de lo solicitado, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo insitucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 DIC. 2021

**PROCESO -005-2005 – 00191-00**

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que no se ha reconocido personería a la apoderada judicial de la cesionaria GSC OUTSOURCING, la abogada Gleiny Lorena Villa Basto; por tanto, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada. **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificada con **C.C. 1.110.454.959** y **T.P. 229.424 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria subrogataria, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 277, C-1].

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

PROCESO 03-2018 – 00609-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, se le pone de presente a la misma que la diligencia de secuestro fue decretada mediante proveído de fecha 5 de septiembre de 2018 (fi. 12 C1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ ( )

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

PROCESO -34 -2019 – 00535-00

En atención a la solicitud que obra a folio 67 vuelto del C1, y previo a resolver lo que corresponda allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal del Fondo Nacional de Garantías, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

**PROCESO -005-2005- 00870-00**

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que si bien es cierto se reconoció poder a la apoderada de la cesionaria GSC OUTSOURCING S.A.S., en proveído calendado 3 de mayo de 2019 (fl. 141, C-1), previo a ello, no se tuvo en cuenta la cesión del crédito que el cedente CENTRAL DE INVERSIONES CISA, como subrogataria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, le hizo a la primera de ellas; por tanto, el juzgado **dispone**:

**1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito de manera parcial que se cobra en el proceso de la referencia y que hace CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en favor de GSC OUTSOURCING S.A.S.**

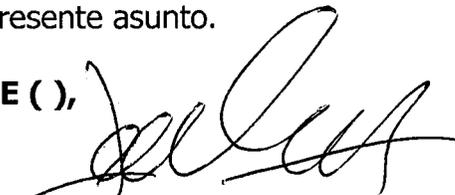
**2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **GSC OUTSOURCING S.A.S.**, como parte actora en la proporción que le corresponde como subrogataria.

**3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

**4.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por último, se le indica a la apoderada de la parte demandante cesionaria en subrogación, que no es procedente acceder a su solicitud (fls. 147 a 152, C-1), toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

**PROCESO -005-2005- 00870-00**

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que si bien es cierto se reconoció poder a la apoderada de la cesionaria GSC OUTSOURCING S.A.S., en proveído calendado 3 de mayo de 2019 (fl. 141, C-1), previo a ello, no se tuvo en cuenta la cesión del crédito que el cedente CENTRAL DE INVERSIONES CISA, como subrogataria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, le hizo a la primera de ellas; por tanto, el juzgado **dispone**:

**1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito de manera parcial que se cobra en el proceso de la referencia y que hace CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en favor de GSC OUTSOURCING S.A.S.**

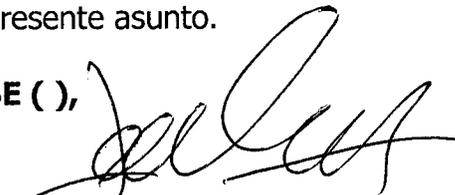
**2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **GSC OUTSOURCING S.A.S.**, como parte actora en la proporción que le corresponde como subrogataria.

**3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

**4.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por último, se le indica a la apoderada de la parte demandante cesionaria en subrogación, que no es procedente acceder a su solicitud (fls. 147 a 152, C-1), toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 7 DIC. 2021

**PROCESO -77 -2018 – 0887-00**

En atención al escrito anterior, se ordena a la oficina de ejecución para que, mediante oficio, requiera al Representante Legal señor Andrés Roldán Yepes de INVERSIONES NECEVI S.A.S. a fin de que informe los dividendos y las acciones embargadas por el Juzgado de origen mediante oficio Nro. 3662, ordenada mediante medida cautelar de fecha 8 de octubre de 2018 (fl. 7 C2).

Secretaría de ejecución proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez( )**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 Dic. 2021

PROCESO -14- 2018 – 00914-00

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento la respuesta al oficio circular N°.0-0121-893 que antecede procedente de BANCO AV VILLAS.

En punto de la solicitud que obra a folio 46, el Juzgado dispone:

Requerir a la NUEVA E.P.S. a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos parafiscales de la señora **DAYRA EUGENIA MAYA ZAFRA** Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

**PROCESO -04 -2019 – 00923-00**

Se niega la solicitud de terminación del presente asunto, ya que el apoderado carece de la facultad de recibir y la de terminar el proceso, es con autorización del poderdante lo cual no se ha acreditado en este caso, ello según el poder visto a folio 1 del C1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

**PROCESO -051-2018- 00557-00**

Visto el escrito militante a folios 131 a 132 del cuaderno 1, se le indica a la apoderada de la parte demandada, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por lo anterior, no se dará trámite a la objeción formulada por la parte ejecutante (fls. 139 a 140, C-1), a la liquidación del crédito presentada por la demandada (fls. 131 vto a 132, C-1), por las razones dadas en el inciso anterior.

Obre en el expediente copia simple del recibo de consignación de depósitos judiciales por la suma de **\$81.084.904,00<sup>1</sup>**, allegada por el extremo demandado obrante a folio 135 del presente cuaderno, y póngase en conocimiento de la parte actora.

De otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por último, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, realícese la respectiva liquidación de costas fijadas en el numeral "**SEGUNDO**" del fallo de segunda instancia calendarado el 4 de agosto de 2021 (fls. 28 a 32, C-3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

<sup>1</sup> Fecha de consignación: 31 de agosto de 2021.

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 DIC. 2021

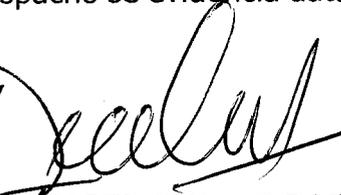
**PROCESO -026-2014 – 00780-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.134.713** y T.P. No. **234.547** del C.S.J, como apoderado de la demandada Soraya Farisa Isaza Ospina en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 106, C-1].

Por otra parte, y visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado de la parte demandada que no se accede a lo solicitado en torno a decretar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito del proceso, toda vez que, de la revisión del expediente no se encuentran ajustadas las formalidades previstas en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., como quiera que el proceso de la referencia no ha permanecido inactivo, máxime cuando la última actuación por parte del despacho se evidencia data del 16 de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 9 DEC 2021 - Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 DIC. 2021

**PROCESO -068-2018 – 00570-00**

Niéguese por improcedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, toda vez que el avalúo de la cuota parte del bien inmueble objeto de cautelas no se determina mediante diligencia, por el contrario, una vez llevado a cabo la diligencia de secuestro por autoridad competente, cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo conforme el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

No obstante lo anterior, y como quiera que a folio 13 del presente cuaderno obra el comisorio No. 006 de 15 de febrero de 2019 sin diligenciar, por la Oficina de ejecución proceda a actualizar el mismo, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar; igualmente, indíquese que el comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestre, inclúyase el monto fijado como honorarios fijados en auto de 11 de enero de 2019 (fl. 11, C-2).

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el último inciso del auto calendado 11 de enero de 2019 (fl. 11, C-2) por el cual se dispuso citar al acreedor hipotecario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 9 DEC 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., = 7 DIC. 2021

**PROCESO 08-2017 – 00265-00**

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado actor, tenga en cuenta que a folio 30 de la presente encuadernación obra respuesta del Banco Davivienda, donde indica que la demandada Diana Patricia Díaz Vanegas no es funcionaria de esa entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

PROCESO -31-2018 – 0681-00

En punto de lo solicitado, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo insitucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias, ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 DIC. 2021

**PROCESO -039-2016- 01086-00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 6, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Límitese el embargo a la suma de **\$69'500.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 Dic. 2021

PROCESO -38 -2017 – 01399-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

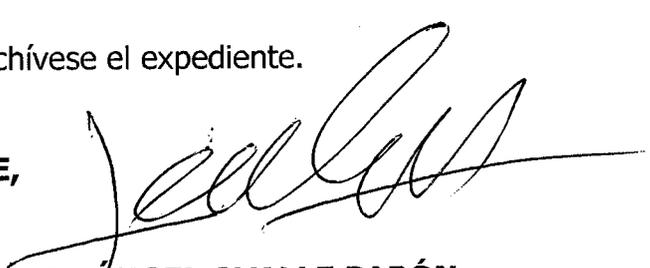
**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 DEC 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaría
--

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

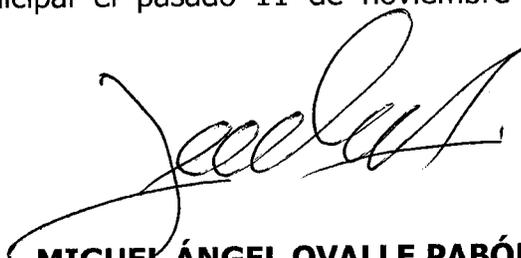


Bogotá., 7 DIC. 2021

110014003 082-2017-01569

De acuerdo a lo solicitado por la Fiscalía General de la Nación en el escrito anterior, se le informa que el mismo ya fue enviado mediante correo electrónico por la Oficina de Ejecución Civil municipal el pasado 11 de noviembre de 2021, fl. 158 del expediente. **Oficiese.**

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 DIC. 2021

**PROCESO -72 -2017 – 0024-00**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (fl.67 C1), la misma tenga en cuenta que ya se encuentra cancelada el monto ordenado en el auto de fecha 10 de marzo de 2021 (fl.50 C1), según informe emitido el 12 de agosto del presente año por la Oficina de Ejecución (fl. 61 C1).

Teniendo que se dio cumplimiento a lo solicitado en el auto atrás mencionado y revisado el informe de depósitos judiciales emitido el 12 de agosto por la oficina de ejecución y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** En caso de existir depósitos judiciales hágase la entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

**PROCESO -57 -2017 – 01333-00**

Atendiendo lo solicitado por el demandado y como quiera que se dio cumplimiento al auto de fecha 19 de agosto de 2021 (fl. 92 C1) y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglosese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 Dic. 2021

**PROCESO -72 -2017 – 0024-00**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (fl.67 C1), la misma tenga en cuenta que ya se encuentra cancelada el monto ordenado en el auto de fecha 10 de marzo de 2021 (fl.50 C1), según informe emitido el 12 de agosto del presente año por la Oficina de Ejecución (fl. 61 C1).

Teniendo que se dio cumplimiento a lo solicitado en el auto atrás mencionado y revisado el informe de depósitos judiciales emitido el 12 de agosto por la oficina de ejecución y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.** –

**TERCERO:** En caso de existir depósitos judiciales hágase la entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, desglosese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 Dic. 2021

**PROCESO -738-2014- 00197-00**

Vencido el término otorgado en auto anterior del cuaderno 1, y toda vez que, se encuentra acreditado que con los dineros entregados al extremo actor fueron cancelados los montos correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas en el presente asunto, y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

**TERCERO:** De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 DIC. 2021

**PROCESO -048-2012 – 01349-00**

Obre en el expediente y téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora en el escrito que milita a folio 170 del cuaderno cautelar, respecto del nombre actual del ejecutante.

Por otra parte, de la revisión del avalúo allegado a folio 133 del presente cuaderno, el mismo no corresponde al valor de la cuota parte de propiedad del demandado Camilo Arellano Arellano; además data de 2018; por tanto, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., teniendo en cuenta la anterior precisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 9 DEC 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 Dic. 2021

PROCESO 048-2007 – 01075-00

Previo a resolver sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, se requiere al apoderado para que allegue avalúo del inmueble debidamente actualizado toda vez que el obrante dentro del expediente data del año 2018 fol. 47 C2, de conformidad con inciso 2 del art 457 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 7 DIC. 2021

**PROCESO -66 -2016 – 01064-00**

Se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Se pone en conocimiento de la parte demandante el paz y salvo visto a folio 73 C1, presentado por la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre la terminación del proceso.

En punto del derecho de petición visto a folio 74 del C1 que presenta la demandada debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Así mismo se le indica a la demandada que han sido resueltas las solicitudes sobre terminación como consta a folio 68 del C1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 7 DIC. 2021

**PROCESO -73 -2019 – 01100-00**

En punto del informe de depósitos judiciales visto a folio 77 del C1, se pone en conocimiento de las partes.

En atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante (fl. 83 C1), y teniendo en cuenta que los dineros existentes para el proceso no cubren lo solicitado en el escrito de terminación, se requiere a la oficina de ejecución para que dé cumplimiento al párrafo 3 del auto de fecha 7 de octubre de 2021 (fl.76 C1), esto es oficiando al Juzgado de origen y al Banco Agrario.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 DEC 2021

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria**